



***NOTA SOBRE LAS NOVEDADES EN PERMISO DE  
LACTANCIA Y PERMISO/SUBSIDIO POR DESEMPLEO***

***Real Decreto-ley 7/2023, de 19 de diciembre, por el que se  
adoptan medidas urgentes.***

***Suscrito por Departamento jurídico,***

***Luquez Asociados.***

***Sabadell, diciembre de 2023***



A continuación, desde el Departamento del Departamento Jurídico de Lúquez Asociados se procede a analizar el Real Decreto-ley 7/2023, de 19 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes, para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo, y para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo..

## **I. PERMISO DE LACTANCIA.**

Hasta la actualidad el derecho a acumular el permiso de lactancia quedaba condicionado a las previsiones de la negociación colectivo o al acuerdo con la empresa, no obstante, a través del RD-ley 7/2023, se procede a modificar el artículo 37.4 del del Estatuto de los Trabajadores y elimina estas restricciones convirtiendo todas las posibilidades de disfrute, incluida la acumulación de las horas retribuidas de ausencia, en un derecho de todas las personas trabajadoras.

De esta manera la nueva redacción del art. 37.4 del ET es la que sigue:

*“4. En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d), las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.*

*Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas. (...)*”



## II. PERMISO/ SUBSIDIO POR DESEMPLEO

El artículo segundo del RD-ley 7/2023, de 19 de diciembre, realiza una serie de modificaciones en la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en cuanto al permiso por desempleo que se sintetizan en los siguientes aspectos:

- **Ampliación de los siguientes supuestos de suspensión del derecho (Art. 271 LGSS):**
  - h) Cuando los beneficiarios de las prestaciones por desempleo incumplan la obligación de presentar, en los plazos establecidos, los documentos que les sean requeridos por la entidad gestora, siempre que los mismos puedan afectar a la conservación del derecho a las prestaciones.  
Durante los períodos en los que los beneficiarios no figuren inscritos como demandantes de empleo en el servicio público de empleo competente.
  - j) Durante los periodos en los que, de acuerdo con la comunicación del Servicio Público de Empleo competente, se incumpla o suspenda el acuerdo de actividad.
  - k) En caso de incumplimiento de lo previsto en la letra j) del artículo 299, la suspensión tendrá lugar cuando las personas que tengan la condición de obligados tributarios hubieran incumplido durante un ejercicio fiscal la obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en las condiciones y plazos previstos en la normativa tributaria aplicable.
- **Nuevos beneficiarios del subsidio de desempleo:** Se amplía la redacción del art. 274 de la LGSS y se extiende la calidad de beneficiario a:
  - o Las personas menores de 45 años sin cargas familiares siempre que la prestación por desempleo agotada haya tenido una duración igual o superior a 360 días.
  - o A mayores de cincuenta y dos años quienes cumplan los requisitos establecidos en el artículo 280, es decir cuando acrediten todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a cualquier tipo de pensión contributiva de jubilación en el sistema de la Seguridad Social, y hayan cotizado efectivamente en España por desempleo durante al menos seis años a lo largo de su vida laboral y cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2.



- **Nacimiento del derecho sin la espera de 1 mes (art. 276 LGSS):**

El derecho al subsidio por desempleo nace a partir del día siguiente al del hecho causante siempre que se solicite en los quince días hábiles siguientes a la fecha del mismo. Solicitado fuera de dicho plazo, pero dentro de los seis meses siguientes a la fecha del hecho causante, nacerá el día de presentación de la solicitud.

- **Cuantía del subsidio (art. 279 LGSS)**

Anterior redacción	Actual redacción
<p>1. La cuantía del subsidio por desempleo será igual al 80 por ciento del IPREM mensual vigente en cada momento. En el caso de desempleo por pérdida de un trabajo a tiempo parcial, dicha cuantía se percibirá en proporción a las horas previamente trabajadas en los supuestos previstos en los apartados 1.a), 1.b) y 3 del artículo 274.</p> <p>2. El Gobierno, previo informe al Consejo General del Servicio Público de Empleo Estatal, podrá modificar la cuantía del subsidio por desempleo en función de la tasa de desempleo y las posibilidades del régimen de financiación.</p>	<p>1. La cuantía del subsidio será igual a los siguientes porcentajes del indicador público de rentas de efectos múltiples mensual vigente en cada momento: el 95 % durante los 180 primeros días, el 90 % desde el día 181 al día 360, y el 80 % a partir del día 361.</p> <p>No obstante, cuando se acceda al subsidio por <u>agotamiento de una prestación contributiva</u>, las cuantías anteriores se minorarán en función del promedio de las horas trabajadas durante los últimos 180 días del periodo de ocupación cotizada acreditado para el acceso a la prestación contributiva de la que trae causa el subsidio(...)</p> <p>En el caso de que se acceda al subsidio por <u>cotizaciones insuficientes</u> para el acceso a la prestación por desempleo y se hayan realizado trabajos a tiempo parcial, las cuantías anteriores se minorarán de forma proporcional al promedio de las horas trabajadas durante el período de los últimos 180 días cotizados antes de la situación legal de desempleo o, en su caso, el periodo inferior acreditado, ponderándose tal promedio en función de los días trabajados en cada empleo a tiempo parcial o completo durante dicho período.</p> <p>2. En los supuestos de reducción de jornada apartados 5, 6 y 8 del artículo 37 del texto refundido de ET, se entenderá que durante dichos periodos se realizó la jornada de trabajo anterior de la reducción.»</p>

- **Excepción a la incompatibilidad del subsidio con prestación de servicios por cuenta ajena a tiempo parcial(art. 282.2 LGSS):**



El artículo 282 apartado 2) ha quedado redactado de la siguiente manera:

*La prestación por desempleo será incompatible con el trabajo por cuenta ajena, **excepto** cuando éste se realice a tiempo parcial y se haya solicitado la compatibilidad por el trabajador, en cuyo caso se deducirá del importe de la prestación, la parte proporcional al tiempo trabajado. Si la compatibilidad se solicita dentro de los quince días siguientes a la fecha de inicio de la relación laboral, se aplicará desde dicha fecha. En caso contrario se aplicará desde la fecha de la solicitud, siempre que ésta se presente antes de que transcurran doce meses desde la fecha de inicio de la relación laboral.*

*La deducción a que se refiere el párrafo anterior se efectuará además de cuando el trabajador esté percibiendo la prestación por desempleo como consecuencia de la pérdida de un trabajo a tiempo completo o parcial y obtenga un nuevo trabajo a tiempo parcial, como cuando tenga dos contratos a tiempo parcial y pierda uno de ellos.*

Asimismo, el apartado 3) del art. 282 refiere lo siguiente: *“Quienes accedan al subsidio por desempleo manteniendo uno o varios contratos a tiempo parcial así como quienes siendo beneficiarios del subsidio por desempleo o del subsidio de mayores de 52 años se reincorporen al mercado laboral, ya sea porque pasen a estar contratados a tiempo completo o a tiempo parcial, el subsidio se convertirá en un complemento de apoyo al empleo.”*

Este es nuestro informe, que, como siempre, sometemos a gustoso criterio a cualesquiera otros mejor fundados en Derecho, y que damos y firmamos en Sabadell, a 21 de diciembre de 2023

Departamento Jurídico-Laboral.